



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N°III – SEDE MOYOBAMBA

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N°147-2022-SUNARP/ZRIII/JEF

Moyobamba, 03 de octubre de 2022

#### VISTOS;

El Informe N°00250-2022-SUNARP-ZRIII/UREG de la Unidad Registral, Informe N°012-2021-ZRN°III-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°00482-2022-SUNARP/N°III-SM/UADM-RR. HH y el Informe N°0175-2022-SUNARP-ZRIII/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N°III-Sede Moyobamba, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, la cual tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente, en cuyo ámbito de competencia conforme al literal d) del artículo 44° del mencionado reglamento, tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2015, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Interno de trabajo, el cual rige tanto en la Sede Central como en los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, señalando en el artículo 71°, *“Mediante el encargo se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un trabajador. El trabajador deberá cumplir con los requisitos de MOF, Clasificador de Cargos y/o Manual de Perfil de Puestos –MPP de las plazas cuyas funciones se encargarán. El encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste.”*. En el presente caso existe la suspensión imperfecta al encontrarse la titular de la plaza haciendo uso físico de sus vacaciones.

Que, del mismo modo, en su artículo 72° del antes citado Reglamento señala: *“El encargo tiene naturaleza excepcional, temporal y concluirá en los siguientes supuestos: a) Cuando se designe o contrate al titular del cargo, b) Cuando éste retome sus funciones, c) Cuando se considere conveniente adoptar esta acción..., d) Los encargos en un Órgano Desconcentrado, mediante Resolución del Jefe de la Zona Registral (...). La Resolución que dispone el encargo podrá determinar que el trabajador encargado desempeñe simultáneamente las nuevas funciones y las que corresponden a su cargo original, resaltando que todo encargo en una posición superior deberá contar, previamente, con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento respectivo en la remuneración del trabajador, otorgada formalmente por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces en el órgano desconcentrado, en concordancia con el artículo 73 del reglamento bajo comentario;*

Que, el tercer párrafo del artículo 75° del RIT establece que *“A fin de garantizar el cumplimiento de los plazos de atención y el normal funcionamiento de una sección, queda exceptuada la aplicación de la regla expuesta en el párrafo precedente cuando se trate de supuestos de suspensión de contratos de trabajo de corta duración, **como son permisos particulares, onomásticos, salud, fallecimiento de familiares, sanción de suspensión no mayor a siete (07) días**. En estos casos, el encargo de funciones de Registrador Público se efectúa de manera inmediata y prescindiendo de los requisitos exigidos según nivel remunerativo, pudiendo encargarse también dicha función a los asistentes registrales.”*

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°281-2017-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre del 2017, se resuelve *“modificar la Quinta Disposición Final del Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp, facultando la encargatura de Registrador Público a los Asistentes Registrales en forma directa y previo cumplimiento de los requisitos, hasta el momento en que se implemente en cada Zona Registral el proceso meritocrático de concurso interno en el artículo 75° y siguientes del RIT”.*

Que, mediante Informe N° 00250-2022-SUNARP/ZRIII/UREG, de fecha 29.09.2022, el Jefe (e) de la Unidad Registral, informa que la Registradora Pública Abg. Yuridia Aguilar Diez estará haciendo uso físico de vacaciones los días 03 y 04 de octubre de 2022; y teniendo en cuenta que, en la Oficina Registral de Tarapoto, a la fecha tiene una elevada carga laboral de solicitudes de inscripción (títulos) pendientes de atención y a fin de no afectar la operatividad en la atención de los servicios registrales y garantizar una adecuada prestación, proponiendo la encargatura de la plaza de Registrador Público a la Asistente Registral Abg. María Luisa García Paima;

Que, mediante Informe N°00482-2022-SUNARP/ZRIII/ADM/RHU, de fecha 03.10.2022, la Coordinadora de Recursos Humanos, informa al Jefe de la Unidad de Administración, que en la Oficina Registral de Tarapoto cuenta con la plaza CAPP N°37, teniendo como titular a la trabajadora Abg. Yuridia Aurora Aguilar Diez, Plaza PAP N°27, habilitada en el AIRH-SP con el Registro N° 000036, conforme al artículo 73° del RIT, el monto de la encargatura corresponde a las partidas genéricas 2.1.1.1.4 Encargatura, 2.1.3.1.1.5 Essalud y 2.2.2.1.3.3 EPS; concluyendo que luego de la verificación efectuada al file personal que obra en la Oficina de Recursos Humanos, opina que la Abg. María Luisa García Paima, cumple con los requisitos exigidos por el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Acceso a la Función Registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos, para asumir la encargatura;

Que, conforme a lo indicado en el Informe N°012-2022-Z.R. N°III-UPP, de fecha 13.01.2022, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba, en el Presupuesto Institucional 2022 se cuenta con la disponibilidad de recursos para atender los gastos de personal -DL N° 728 para el periodo 2022 (38 plazas con registro AIRHSP);

Que, mediante Informe N° 0175-2022-SUNARP-ZRIII/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la asignación de las funciones de Registrador Público de la Oficina Registral de Tarapoto (Plaza CAPP N°37 y PAP N° 27, bajo la modalidad de encargatura, por los días 03 y 04 de octubre de 2022, a la Abg. María Luisa García Paima; a fin de asegurar el normal funcionamiento en dicha oficina registral;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, consolidado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°035-2022-SUNARP/SN y Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 0221-2022-SUNARP/GG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ASIGNAR**, las funciones de Registrador Público de la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba (Plaza CAPP N°37 y PAP N°27), bajo la modalidad de encargatura a la Abg. **MARIA LUISA GARCIA PAIMA**, por los días 03 y 04 de octubre de 2022, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Hacer de conocimiento de lo dispuesto a la servidora en mención, a las Unidades Orgánicas y Oficina de Recursos Humanos de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**ENRIQUE HERMINIO ROJAS TAMBRA**  
**Jefe Zonal (e)**  
**Zona Registral N° III-Sede Moyobamba**  
**SUNARP**